



CONCIERTO ENTRE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS Y CAPIO MÓSTOLES, S.A.  
PARA LA UTILIZACIÓN DEL HOSPITAL REY JUAN CARLOS EN LA  
DOCENCIA E INVESTIGACION UNIVERSITARIAS

En Madrid, a 5 de septiembre de 2012

REUNIDOS

De una parte el excelentísimo señor don Pedro González-Trevijano, Rector Magnífico de la Universidad Rey Juan Carlos (en adelante, “URJC”), nombrado por Decreto 103/2009, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM de 18 de diciembre de 2009), en nombre y representación de la misma, según las competencias que tiene atribuidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por decreto 22/2003 de 27 de febrero, del consejo de gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM num. 54, de 5 de marzo de 2003), y modificados por decreto 28/2010, de 20 de mayo del citado Consejo de Gobierno (BOCM num. 137, de 10 de junio de 2010), domiciliada en Móstoles (Madrid) CP 28933, calle Tulipán s/n y con C.I.F. Q2803011B.

De otra, CAPIO MÓSTOLES, S.A, sociedad ésta del Grupo CAPIO (en adelante, “CAPIO”), representada por D. Juan Antonio Álvaro de la Parra en su condición de Director de Capiro Hospitales de Madrid y en representación del Hospital Rey Juan Carlos, con NIF 0395627Z

Las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para comprometerse y obligarse en la representación que ostentan.



## MANIFIESTAN

I. Que la URJC es una Institución destinada al servicio público de educación superior, dotada de personalidad jurídico pública, entre cuyos fines prioritarios está la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, la actividad creadora en todos sus campos, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico y la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y la formación permanente.

II. Que CAPIO es la sociedad concesionaria gestora del servicio público sanitario en el Hospital Rey Juan Carlos, el más moderno hospital de la red pública sanitaria de la Comunidad de Madrid, en virtud del Contrato de concesión para la gestión de servicios públicos de atención sanitaria especializada correspondiente a los municipios de Móstoles (zonas básicas de Presentación Sabio, La Princesa y Barcelona), Navacarnero, Cadalso de los Vidrios, San Martín de Valdeiglesias, Villa del Prado, Navas del rey, Villaviciosa de Odón, Cenicientos, Rozas de Puerto Real, Pelayos de la Presa, Aldea del Fresno, Sevilla La Nueva, Villamanta, Villamantilla, Villanueva de Perales, Chapinería, Colmenar del Arroyo y El Álamo, adjudicado por Orden del Consejero de Sanidad de 12 de marzo de 2010 y formalizado mediante Documento administrativo de 23 de abril de 2010, por un plazo de 30 años.

III. Que la localización del Hospital Rey Juan Carlos en la zona de influencia de la URJC, su plena pertenencia a la red pública, su dotación puntera de medios materiales y personales, de una parte, y el elevado nivel científico y educativo de la URJC, de otro, determinan el interés de las partes en celebrar el presente Concierto.

IV. Que la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que el Gobierno establecerá las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias en las que se deba



impartir la docencia universitaria. En la actualidad, dicho desarrollo reglamentario se contiene aún en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las universidades y las instituciones sanitarias, vigente en cuanto no se oponga a la normativa posterior.

Dentro de este marco normativo, la URJC y CAPIO tienen autonomía para configurar el contenido de un concierto que, como el presente, establezca las bases para la utilización de esta última en las actividades docentes e investigadoras desarrolladas por la primera.

V. A la vista de lo anterior, se acuerda firmar el presente Concierto entre la URJC y CAPIO para que, previo informe del Consejo Social de la URJC, sea elevado a las Consejerías de Sanidad y Educación de la Comunidad de Madrid conforme a las siguientes

### ESTIPULACIONES

**Primera. Los objetivos generales del presente Concierto son los siguientes**

1. Docentes:

A) Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales de atención especializada y atención primaria, para la docencia universitaria de las diversas enseñanzas sanitarias a nivel de pregrado y posgrado, favoreciendo la actualización de las mismas y su continua mejora de calidad.

La colaboración se establecerá para la formación clínica y sanitaria de los alumnos de grado y posgrado en aquellas titulaciones o materias relacionadas con las Ciencias de la Salud. En el caso de estudios posgrado, esta formación se extenderá a la metodología y a las técnicas de la investigación sanitaria.

En el caso de que, mediante el instrumento jurídico pertinente, se vinculara algún centro de especialidades o de atención primaria al Hospital Rey Juan Carlos, los alumnos que hayan



de realizar su aprendizaje práctico en este Hospital recibirán enseñanza en atención primaria preferentemente en aquellos centros.

B) Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales de la salud a su más alto nivel, cuidando su actualización y reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.

## 2. Asistenciales:

A) Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con Medicina, Enfermería, Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Odontología y Psicología puedan ser utilizadas para la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial del Hospital Rey Juan Carlos.

B) Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de Hospital Universitario, dentro del oportuno sistema de sectorización y regionalización de la asistencia sanitaria de la Comunidad de Madrid.

## 3. De investigación:

A) Potenciar la investigación en las Ciencias de la Salud, coordinando las actividades de la URJC con las del Hospital Rey Juan Carlos, para una mejor utilización de los recursos humanos y materiales.

B) Favorecer el desarrollo de los departamentos universitarios en el ámbito de las Ciencias de la Salud, potenciando su coordinación con las unidades de investigación del Hospital Rey Juan Carlos y estimulando las vocaciones investigadoras.

**Segunda.**– 1. Para la consecución de los objetivos que afectan a la docencia de grado, a toda la docencia de posgrado y a la investigación básica y aplicada en Ciencias de la Salud, deberá conseguirse una plena y adecuada coordinación entre los diferentes Departamentos, Servicios o Unidades Asistenciales y los correspondientes Departamentos universitarios, favoreciendo, por un lado, la incorporación de profesionales sanitarios a la docencia



universitaria; y, de otro, la de profesores universitarios de las áreas de conocimientos relacionadas con las Ciencias de la Salud a actividades docentes, asistenciales e investigadoras del Hospital Rey Juan Carlos. También se proveerá, de forma progresiva y de acuerdo a las actividades desarrolladas, la necesaria dotación de recursos personales y materiales.

2. Asimismo, se establecerán fórmulas de motivación e incentivación profesional. A estos efectos, el Hospital Rey Juan Carlos establecerá un programa de excelencia e incentivación profesional y académico, consistente en premiar a aquellos docentes, profesionales y alumnos que destaquen en el desempeño de sus respectivas actividades.

A modo enunciativo, podrán establecerse algunas de las siguientes fórmulas:

- Cátedras de patrocinio.
- Premio fin de residencia.
- Premio a la mejor tesis doctoral.
- Mención de excelencia a proyectos de investigación.
- Programas de intercambio y cooperación con centros sanitarios de otras CC.AA. u otros países para realizar rotaciones externas.
- Participación en seminarios, conferencias y congresos.
- Publicación de ponencias y artículos en revistas científicas.

El otorgamiento de dichas menciones, premios ayudas y distinciones se realizará por la Comisión de Coordinación de Investigación, a propuesta del Hospital Rey Juan Carlos-CAPIO.

**Tercera.**– A tal efecto, CAPIO, siguiendo las disposiciones legales mencionadas y en el ámbito de sus facultades, pone a disposición para este fin el Hospital Rey Juan Carlos.



**Cuarta.**– En cumplimiento de la base Quinta del artículo cuarto del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, se denominará hospital «universitario» al Hospital Rey Juan Carlos.

**Quinta.**– 1. El respeto por ambas partes de lo dispuesto en el presente Concierto se garantizará mediante una Comisión URJC – CAPIO, que será responsable de interpretar y velar por el cumplimiento del mismo. Esta Comisión se denominará «Comisión Paritaria de Seguimiento del Concierto URJC–Hospital de Móstoles», o, abreviadamente, «Comisión de Seguimiento».

2. Dicha Comisión de Seguimiento estará compuesta por ocho miembros, designados a partes iguales por las entidades concertantes.

Los representantes de la URJC serán: El Rector o persona en quien delegue; el Decano de la Facultad de Medicina de la URJC; un Profesor de dicha Facultad con plaza vinculada en la URJC (transitoriamente, hasta la dotación de la primera plaza, un Profesor de esa Facultad), designado por la Consejo de Gobierno de la Universidad y oída la Junta de Centro de dicha Facultad; y un miembro del Consejo Social de la Universidad designado por este órgano.

Los representantes de CAPIO serán: el Director de Capiro Madrid, la Directora Corporativa de RR.HH. de Capiro, el Director Gerente del Hospital Rey Juan Carlos, y el Responsable de Docencia del Hospital Rey Juan Carlos.

La Presidencia de esta Comisión de Seguimiento se desempeñará, alternativamente, cada curso académico, por el Rector y el Director de los Hospitales de Madrid de Capiro por personas en quienes éstos deleguen, correspondiendo a la URJC.

En todo caso, para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento se exigirá la asistencia, como mínimo, de seis de sus miembros. Una vez constituida, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes para la adopción de acuerdos.



Las partes realizarán sus mejores esfuerzos para conseguir que una representación de la Comisión de Seguimiento se integre en los órganos que, en su caso, se creen para la coordinación de actividades entre los servicios de salud de la Comunidad de Madrid y la URJC o el conjunto de universidades ubicadas en su territorio.

3. La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses y con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de alguna de las partes. La Secretaría de la Comisión la ostentará el Profesor de la Facultad de Medicina con plaza vinculada en el Hospital Rey Juan Carlos que forme parte de la Comisión de Seguimiento (o quien transitoriamente ocupe su puesto) y tendrá su sede en las dependencias de la Facultad de Ciencias de la Salud de la URJC, donde se custodiará toda la documentación.

4. Serán competencias de la Comisión de Seguimiento las siguientes:

A) Velar por la correcta aplicación del presente Concierto, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura departamental prevista en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, de otro, la estructura del Hospital Rey Juan Carlos, favoreciendo en todo caso el normal desarrollo de las actividades asistenciales y la correcta aplicación de los programas docentes.

B) Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras, coordinar la organización de las prácticas clínicas de pregrado y posgrado, respetando las competencias de la URJC y las de CAPIO y el Hospital Rey Juan Carlos en la planificación y organización de sus servicios y unidades. En todo lo referente a la formación médica de especialistas, el presente Concierto se atenderá a la legislación vigente que en cada momento regule esta materia.

C) Elaborar informes y estudios relativos a la necesidad de adaptar, de acuerdo con criterios técnicos y objetivos, el número de plazas vinculadas y el del resto de plazas de



profesorado ligado al Hospital Rey Juan Carlos que se describen en este Concierto, en función de las necesidades docentes y asistenciales reconocidas por ambas instituciones.

D) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, al Consejo de Gobierno de la URJC y a los órganos de Dirección del Hospital Rey Juan Carlos la conveniencia de ampliar o reducir el número de plazas vinculadas y el del resto de plazas de profesorado ligado al Hospital que se describen en este Concierto, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y siempre previa consulta del Departamento correspondiente.

E) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, las convocatorias de plazas vinculadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y demás normativa aplicable, con la categoría asistencial correspondiente. Cuando la Comisión solicite la creación de una nueva plaza, su propuesta deberá contar con el compromiso por parte de CAPIO de asumir a su cargo el coste de la retribución de dicha plaza en los términos previstos en la cláusula Vigésima del presente convenio, para lo cual será necesario el voto favorable del Director Gerente del Hospital Rey Juan Carlos o el expreso consentimiento de ésta por cualquier otro medio válido en Derecho, quedando la decisión pendiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la URJC. Estas plazas deberán cubrir las mismas necesidades docentes básicas que el resto de hospitales universitarios en función del número de alumnos que se asignen, y por otra parte, en un futuro y siempre y cuando la situación presupuestaria lo permita, en el caso de que se pudiesen aumentar el número de plazas o la URJC pudiese contribuir a la financiación de dicho incremento, éste se llevaría a cabo de la misma forma que en el resto de los hospitales adscritos.

F) Proponer, en coordinación con los Departamentos universitarios implicados, el número de plazas de profesorado que obligatoriamente deberán cubrirse por el personal del Hospital Rey Juan Carlos para las diferentes carreras de Ciencias de la Salud.



G) Con carácter general, la Comisión y los Departamentos correspondientes velarán por la existencia de un adecuado equilibrio entre la actividad docente que se desarrolle en el Hospital Rey Juan Carlos y la creación y dotación de las correspondientes plazas vinculadas y de profesores

H) Estos profesores asociados se regirán por las normas propias de los profesores asociados de la URJC, con las peculiaridades que reglamentariamente se establezcan en cuanto al régimen temporal de sus contratos. Los estatutos de la URJC deberán recoger fórmulas específicas para regular la participación de estos profesores en los órganos de gobierno de la URJC. El perfil de las plazas vendrá condicionado por las necesidades docentes que establezcan los departamentos y los criterios de baremación serán los mismos que están establecidos en la universidad para este tipo de plazas.

I) Proponer, en su caso, las fórmulas de participación mutua en los órganos de Gobierno de la URJC y de dirección y gestión del Hospital Rey Juan Carlos, de acuerdo con establecido en la base Decimosexta del artículo 4 del Real Decreto 1558/1896, de 28 de junio.

J) Designar a los miembros de la Comisión de Coordinación de Investigación cuya composición se establece en la disposición sexta del presente Concierto.

K) Proponer a los órganos de Gobierno de la URJC y de dirección del Hospital Rey Juan Carlos-CAPIO las modificaciones de este Concierto que resulten pertinentes, en función de los resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos docentes, investigadores y de colaboración propuestos.

L) Desarrollar el presente Concierto en aquellos aspectos no previstos en los puntos anteriores y necesarios para el cumplimiento del mismo, respetando la normativa aplicable y vigente.

**Sexta.**– 1. Para hacer realidad los objetivos generales del presente Concierto referentes a la investigación, se establece la «Comisión de Coordinación de Investigación» del



Concierto, con independencia de las Comisiones de Investigación que existan o puedan existir en el Hospital Rey Juan Carlos o en los Departamentos de la Facultad.

2. La Comisión de Coordinación de Investigación estará constituida por un total de seis miembros, e incluirá dos miembros del Hospital Rey Juan Carlos y dos miembros de los Departamentos de la Facultad de CIENCIAS DE LA SALUD, que deberán estar en posesión del grado de Doctor. Adicionalmente, como miembros natos de la Comisión de Coordinación de Investigación intervendrán el Vicerrector de Investigación de la URJC, o persona en quien delegue, y el Jefe del Área de Investigación del Hospital Rey Juan Carlos.

3. Serán funciones de la Comisión de Coordinación de Investigación:

A) Confeccionar el inventario de los recursos y de las necesidades de investigación, así como una Memoria de la actividad desarrollada en los cinco años anteriores a la entrada en vigor del presente Concierto.

B) Seleccionar los programas y trabajos científicos que se propongan, emitiendo los informes correspondientes de carácter científico y económico, en cuanto a su aceptación y viabilidad. También propondrá programas concretos de actuación no contemplados por los Departamentos, pero necesarios para la URJC y el Hospital Rey Juan Carlos.

C) Informar a los órganos de dirección y gestión del Hospital Rey Juan Carlos de la política de becas para el estudio y proyectos de investigación de los centros sanitarios concertados con universidades, facilitando el acceso a las convocatorias correspondientes.

D) Actuar como promotora de recursos para la investigación en relación con los organismos oficiales implicados en las acciones relativas a la salud que se enmarquen en los correspondientes planes estatales o autonómicos de investigación científica. Asimismo, fomentará las relaciones con fundaciones privadas, industrias organismos internacionales de investigación y desarrollo, que forman parte de programas de cooperación multinacional.



E) Promover la integración de los Departamentos de la URJC en los proyectos de investigación del Hospital Rey Juan Carlos y velar porque en los trabajos de investigación publicados por el Hospital Rey Juan Carlos aparezca la correspondiente referencia a la URJC.

F) Proponer directamente a la Comisión de Seguimiento la relación de profesores de Departamentos que pueden adscribirse funcionalmente a las unidades de investigación del Hospital Rey Juan Carlos para consolidar y ampliar sus actividades, sin perjuicio de la actividad docente

G) Velar para que los programas de investigación que se realicen se ajusten a las normas éticas y deontológicas contenidas en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, que regula los ensayos clínicos con medicamentos.

H) Elaborar una Memoria anual de las actividades desarrolladas y de los trabajos producidos, que será presentada a la Comisión de Seguimiento.

**Séptima.**—El Hospital Rey Juan Carlos tendrá la misma representación en la Junta de Facultad, que el resto de los Hospitales adscritos y siempre según los criterios establecidos por los estatutos de la URJC.

**Octava.**— De acuerdo con la base Tercera del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, CAPIO garantiza que, durante la vigencia del presente concierto, el Hospital Rey Juan Carlos reunirá los requisitos para desarrollar la docencia en las distintas titulaciones o materias relacionadas con las ciencias de la salud que actualmente se recogen en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría del Gobierno de 31 de julio de 1987, por la que se establecen los requisitos a los que se refiere la base 3.<sup>a</sup>, 1 del artículo 4.º del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio (BOE núm. 188, 7 de agosto de 1987) y los que disponga la normativa vigente en cada momento.



En particular, en el Hospital Rey Juan Carlos existirán unos órganos de dirección agrupados en las siguientes divisiones: Gerencia, División Médica, División de enfermería y División de Gestión y Servicios Generales o similar.

Como órgano colegiado de dirección del Hospital existirá la Comisión de Dirección, formada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 521/1987, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura, organización y funcionamiento de los hospitales gestionados por el Instituto Nacional de la Salud.

**Novena.**— Para la adecuada armonización de los objetivos asistenciales, docentes e investigadores, el Hospital Rey Juan Carlos se compromete a poner a disposición de la URJC la infraestructura necesaria, de acuerdo con los ratios que resulten exigibles en cada momento de acuerdo con la normativa vigente.



La URJC y CAPIO se comprometen a revisar los servicios concertados, en función de una variación significativa del número de alumnos y de las camas disponibles para la docencia. Todo ello, de acuerdo con los ratios objetivos señalados en los documentos que en cada momento resulten de referencia.

**Décima.**— Para el cumplimiento de los objetivos generales del presente Concierto, y teniendo en cuenta todo lo antedicho, se conciertan los servicios del Hospital Rey Juan Carlos que se expresan en el Anexo I, donde también se señalan los Departamentos universitarios que con ellos se relacionan, sin perjuicio de las modificaciones que en su día proponga la Comisión de Seguimiento, que darán lugar a la revisión por las partes del citado Anexo I.

**Undécima.**— 1. Con el fin de garantizar los objetivos docentes e investigadores de la URJC en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud y de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, se establecen en el presente Concierto las necesidades de plazas de especialista del Hospital Rey Juan Carlos que quedan vinculadas con plazas docentes profesores de universidad, tal como se recoge en el Anexo II, donde se establece la adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial, para hacer efectivas ambas funciones.

La vinculación de dichas plazas supondrá para quienes las ocupen el cumplimiento de las funciones docentes y asistenciales en los términos establecidos por el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, y tendrán la vigencia docente-asistencial que se establezca por ley. Tal vinculación no supone la pérdida de los derechos adquiridos como funcionarios docentes y como personal del Hospital Rey Juan Carlos.

2. Para la provisión de las plazas vinculadas a las que se hace referencia en el apartado anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo [\*\*] de los Estatutos de la URJC y el artículo 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, la comisión



de selección contará con dos miembros elegidos por sorteo por el Hospital Rey Juan Carlos entre los facultativos de su plantilla que sean doctores y estén en posesión del título de especialista que se exija como requisito para concursar a la plaza en cuestión.

3. En el marco de la planificación asistencial de las Instalaciones Sanitarias y en atención a las necesidades docentes e investigadoras de la URJC, será posible reducir o ampliar el número de plazas vinculadas, el Departamento implicado a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo entre las partes, que deberá incluirse como Anexo al presente Concierto.

4. En el caso de los profesores numerarios con plazas vinculadas que cumplan la edad de jubilación prevista en la regulación de las relaciones laborales del personal del Hospital Rey Juan Carlos y no hayan llegado aún a la edad de jubilación propia de los funcionarios docentes, se arbitrará la relación contractual oportuna que les permita continuar la actividad docente-asistencial en el Hospital Rey Juan Carlos. Como consecuencia de la naturaleza propia de las plazas vinculadas, la celebración, cumplimiento y mantenimiento del oportuno contrato será obligatoria para el docente.

Como regla general, los contratos referidos en el párrafo anterior se ajustarán a la figura de Consultor Jefe. La URJC, a través de sus representantes en la Comisión de Seguimiento y con carácter previo a la celebración del contrato, determinará el contenido docente e investigador de la relación contractual, correspondiendo a CAPIO la fijación de las condiciones asistenciales. El contenido y modo de realización de las nuevas funciones asistenciales se ajustará a la naturaleza propia del tipo de contrato que se celebre.

**Duodécima.**– 1. La URJC, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, previo informe de los Departamentos implicados de la Facultad de CC de la Salud, dotará y convocará las plazas de Profesores asociados que obligatoriamente han de ser ocupadas por personal de plantilla del Hospital Rey Juan Carlos, con sus correspondientes perfiles, destinos y criterios



de selección, de acuerdo a lo establecido en la base quinta, punto 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

2. Los Profesores asociados a que se refiere el apartado anterior causaran baja como tales cuando causen baja en la plaza asistencial correspondiente del Hospital Rey Juan Carlos o por cualquiera de los motivos que son causa de baja para cualquier profesor de la URJC.

3. Al finalizar cada curso académico, la Comisión de Seguimiento valorará el rendimiento de cada Profesor asociado a que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, pudiendo proponer, en su caso, la resolución anticipada del contrato o la decisión de no proceder a su renovación.

4. Periódicamente, se procederá a la revisión del número de plazas de Profesor asociado en Ciencias de la Salud, en función de las necesidades docentes e investigadoras que se determinarán previamente por la Comisión de Seguimiento informando debidamente a los Departamentos implicados.

5. En el Anexo III se detalla las necesidades de la plantilla de Profesores asociados que prestarán servicios asistenciales en el Hospital Rey Juan Carlos.

**Decimotercera.**– De conformidad con el apartado 3 del artículo 105 de la Ley General de Sanidad, la URJC, por acuerdo de su Consejo de Gobierno y a propuesta conjunta de los departamentos implicados y la Comisión de Seguimiento incluirá, en la relación de personal docente, el número de plazas de ayudante y profesor ayudante doctor que deberán cubrirse mediante concursos públicos entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título especialista en los tres años anteriores a la convocatoria del concurso.

**Decimocuarta.**– 1. La URJC podrá convalidar cursos y seminarios de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, asignándoles los créditos que



correspondan en los respectivos programas de doctorado, en los términos que establece la base undécima, apartado 2, del artículo 4 del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio.

**Decimoquinta.**– Todo el personal que desarrolle funciones docentes en el Hospital Rey Juan Carlos deberá cumplir la normativa de funcionamiento establecida en cada momento por los órganos directivos del Centro.

**Decimosexta.**– De acuerdo con las directrices generales del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, según las cuales “*todo servicio concertado lo será en su totalidad*”, los facultativos de la plantilla del Hospital Rey Juan Carlos podrán obtener el reconocimiento de Profesor honorario o clínico colaborador docente, previa propuesta del Departamento correspondiente, tras su aprobación por los órganos competentes de la URJC. Tal actividad será baremable tanto por la URJC, en los concursos de Profesor asociado, como por CAPIO-Hospital Rey Juan Carlos, en los concursos de promoción interna y en los mecanismos de incentivación profesional que se establezcan.

Además, todo facultativo de la plantilla del Hospital Rey Juan Carlos en posesión de dicho reconocimiento podrá consignarlo en sus publicaciones o comunicaciones científicas (Hospital Universitario de la URJC).

**Decimoséptima.**– La eventual contratación de un Profesor visitante habrá de cursarse a través del Departamento universitario correspondiente y le será de aplicación la normativa establecida por la URJC para estos profesores. Su eventual actividad asistencial e investigadora será definida y supervisada por la Comisión de Seguimiento.

**Decimoctava.**– 1. La financiación de obras e infraestructuras para proyectos de realización de actividades que afecten a las partes firmantes se efectuará con la habilitación de las correspondientes partidas presupuestarias de cada una de las partes.

2. La titularidad del material inventariable que se adquiriera, por cualquiera de las partes que conciertan, durante el periodo de vigencia del presente Concerto, y que afecte al



contenido del mismo, corresponderá a aquella entidad que haya aportado los recursos necesarios para la adquisición.

3. Al material inventariable necesario para la realización de los objetivos del presente Concierto serán aplicables los siguientes criterios:

A) Cuando su utilización tuviese fines exclusivamente docentes, la adquisición y por tanto la titularidad, corresponderá a la URJC, independientemente de que se decida su ubicación en el Hospital Rey Juan Carlos que, en tal caso, lo recibirán en depósito.

B) Cuando su utilización fuese asistencial y docente y el material se ubique en las Instalaciones Sanitarias, su adquisición, titularidad y amortización corresponderá al Hospital Rey Juan Carlos. No obstante lo anterior, la parte del coste de amortización proporcional al uso del material para fines docentes será tenida en cuenta a efectos de determinar la parte fija de la compensación prevista en la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio y descrita en la siguiente Disposición.

C) En el caso de obras con una inspiración fundamentalmente docente, a realizar en el Hospital Rey Juan Carlos, la Comisión de Seguimiento propondrá en cada caso a los órganos rectores de ambas instituciones las fórmulas más adecuadas de realización y financiación.

**Decimonovena.**—A partir del año fiscal siguiente de la entrada en vigor del presente concierto, la URJC tendrá prevista una partida presupuestaria para establecer las compensaciones a Capiro en concepto de utilización para la docencia. La comisión de seguimiento a los citados efectos compensatorios estudiará y propondrá sistemas basados en principios de reciprocidad y equilibrio.

La determinación y revisión de las citadas cuantías se realizará anualmente por las partes concertantes.



**Vigésima.**– Todas las retribuciones correspondientes a las funciones docentes del personal que ocupa plaza vinculada serán abonadas por la URJC con la previsión del apoyo financiero previsto en la letra E) de la Cláusula Quinta. 4 del presente Convenio,

Por parte de CAPIO el compromiso de apoyo financiero en los términos expresados en el párrafo anterior, se hará antes del día 20 de cada mes y a fin de poder hacer el pago, CAPIO transferirá a la Universidad la cantidad a la que asciende dicho coste.

**Vigésimo Primera.**– En todo caso, en materia de retribuciones correspondientes al personal docente e investigador contratado, se estará a lo dispuesto tanto en el Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador con vinculación laboral de las Universidades Públicas de Madrid como en el Decreto 153/2002, de 12 de septiembre, sobre el régimen del personal docente e investigador contratado por las Universidades públicas de Madrid y su régimen retributivo o la normativa que la sustituya.

**Vigésima Segunda.**– Serán causas de resolución del presente Concierto:

- El incumplimiento acreditado por cualquiera de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir los fines previstos.
- El mutuo acuerdo entre las partes.
- La denuncia del Concierto por cualquiera de las partes, con un preaviso mínimo de doce meses.

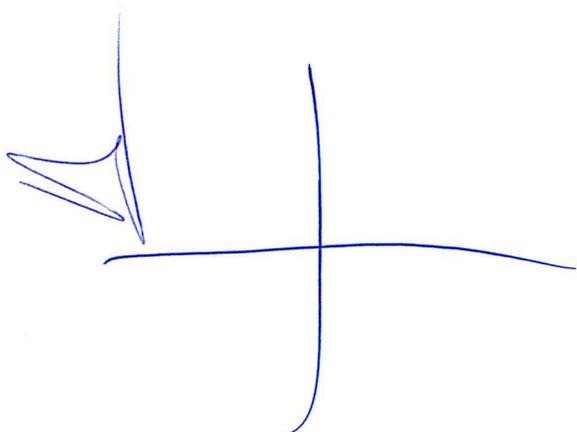
#### **Disposición Adicional**

La URJC y CAPIO incorporan de mutuo acuerdo a este Concierto el contenido de las bases 7, 9, 10, 13, 14 y 16 y de las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, en la medida en que se ajusten al contenido expresamente pactado en las cláusulas del presente Concierto.

#### **Disposición transitoria primera**



En el Anexo IV se refleja la redistribución de alumnos de pregrado en el Hospital Rey Juan Carlos para el curso 2012/2013, adaptada a la ratio alumno/camas recomendada por la Unión Europea.





### Disposición final

El presente Concierto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Y en prueba de conformidad, se extiende y firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados up supra.

**POR EL HOSPITAL REY JUAN  
CARLOS**

Fdo.: Juan Antonio Alvaro de la Parra  
Director Capiro Madrid

**POR LA UNIVERSIDAD REY  
JUAN CARLOS**



Fdo.: Pedro González-Trevijano  
Rector